

## ARTICULO 8

### Indice

	<u>Párrafos</u>
Texto del Artículo 8	
Notapreliminar . . . . .	1
I. Reseña general . . . . .	2
II. Reseña <b>analítica</b> de la práctica . . . . .	3 - 4
A. Participación de hombres y mujeres en las funciones de la Secretaría de las Naciones Unidas . . . . .	3 - 4
** 1. Disposiciones relativas a la participación en cualquier carácter	
** 2. Disposiciones relativas a la participación en condi- ciones de igualdad	
3. Debates sobre el <b>nombramiento</b> y ascenso de las mujeres y las condiciones de igualdad . . . . .	3 - 4
** B. Participación en otros órganos de las Naciones Unidas	

### TEXTO DEL ARTICULO 8

La Organización no establecerá restricciones en cuanto a la elegibilidad de hombres y mujeres para participar en condiciones de igualdad y en cualquier **carácter** en las funciones de sus Órganos principales y subsidiarios.

### NOTA PRELIMINAR

1. **Durante** el periodo de que se trata no hubo cambio alguno en la aplicación ni en la interpretación del Artículo 8. Las modificaciones introducidas en el Estatuto del Personal de las Naciones Unidas, que fija las **normas** para la **selección** y las condiciones de trabajo del personal de la Secretaría de las Naciones Unidas, y en el Reglamento del Personal que pone en práctica dicho Estatuto, no influyeron en la aplicación ni en la interpretación del Artículo 8. En la reseña general y en la reseña **analítica** de la **práctica**, bajo el epígrafe "Debates sobre el **nombramiento** y ascenso de **las mujeres** y las condiciones de **igualdad**" figuran nuevos datos sobre la materia relativa a este Artículo.

## I. RESEÑA GENERAL

2. La Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, en sus 11º, 12º y 13º periodos de sesiones, examinó la cuestión de la participación de la mujer en la labor de las Naciones Unidas y en los organismos especializados. En su 11º período de sesiones aprobó una resolución sobre este asunto y en su 13º período de sesiones acordó que la cuestión de la participación de la mujer figurara todos los años en el programa de la Comisión.

## II. RESEÑA ANALITICA DE LA PRACTICA

### A. Participación de hombres y mujeres en las funciones de la Secretaría de las Naciones Unidas

**\*\* 1. Disposiciones relativas a la participación en cualquier carácter**

**\*\* 2. Disposiciones relativas a la participación en condiciones de igualdad**

**3. Debates sobre el nombramiento y ascenso de las mujeres y las condiciones de igualdad**

3. La Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, en su 11º período de sesiones, aprobó por unanimidad 1/ una resolución en la cual, teniendo en cuenta el Artículo 8 de la Carta y la resolución 1095 (XI) de la Asamblea General, **expresó** la esperanza de que el Secretario General tuviera presente la necesidad de evitar toda **discriminación** contra el personal femenino en lo que respecta a subsidios por personas a cargo y la confianza en que **habría** un aumento en el **número** y la **proporción** de mujeres nombradas y ascendidas a los puestos superiores y de dirección en las secretarías de las Naciones Unidas y los organismos especializados. En el debate 2/, varias representantes expresaron su decepción por las dilaciones que **había** sufrido la aplicación cabal del Artículo 8 de la Carta de las Naciones Unidas. El representante del Secretario General reiteró 3/ que el Secretario General había asegurado anteriormente a la **Comisión** que no se hacía ninguna discriminación contra la mujer en la Secretaría de las Naciones Unidas.

1/ C E S (XXIV), Supl. N° 3 (E/2968-E/CN.6/313), párr. 249.

2/ C E S (XXIV), Supl. N° 3 (E/2968-E/CN.6/313), párr. 232.

3/ Ibid., párr. 237.

4. En el 12º<sup>4/</sup> y el 13º períodos de sesiones<sup>5/</sup> de la Comisión, varios miembros manifestaron que la cuestión de la participación de la mujer en la labor de las Naciones Unidas y de los organismos especializados tenía un interés muy particular para la Comisión, que se preocupaba por la aplicación del Artículo 8 de la Carta de las Naciones Unidas, y estimaron que ese tema debería figurar en el programa de la Comisión todos los años. Varias representantes<sup>6/</sup> señalaron que si bien había aumentado la participación de la mujer en la labor de las Naciones Unidas y de los organismos especializados en las funciones de las categorías inferiores, esa participación había disminuido en las de categoría superior; se estimó que tal situación distaba mucho de ser satisfactoria. La Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, en el informe sobre la labor realizada en su 13º período de sesiones, señaló<sup>7/</sup> que la Comisión opinaba que en la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y en la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) debía haber mujeres especialistas para que trabajasen en las cuestiones que interesan a la mujer. Varias representantes expresaron también la esperanza<sup>8/</sup> de que aumentase el número de gobiernos que designaran a mujeres para que desempeñasen puestos de responsabilidad en las delegaciones enviadas a las Naciones Unidas.

**\*\* B. Participación en otros Órganos de las Naciones Unidas**

<sup>4/</sup> C E S (XXVI), Supl. Nº 7 (E/3096-E/CN.6/334), párrs. 162 a 166.

<sup>5/</sup> C E S (XXVIII), Supl. Nº 7 (E/3228-E/CN.6/350), párrs. 125 a 130.

<sup>6/</sup> Ibid., párr. 127.

<sup>7/</sup> Ibid., párr. 130.

<sup>8/</sup> Ibid., párr. 127.